25.055 002

MIGUEL VERNAZA
ario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

ESCRITURA. AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS QUE HACE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "AUTOFRIO COMPAÑIA LIMITADA.-----

CUANTIA: S/ 800.000,00.----------

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy dos de abril de mil novecientos ochenta y siete, ante mí, Doctor Miguel Vernaza Requena, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto del cantón Guayaquil, comparece: el señor técnico en refrigeración WERNER GUMPEL MULLER, quien declara ser de estado civil casado, de profesión como queda indicado, de nacionalidad alemana entendido en el idioma español.- El interviniente es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, hábil y capaz para contratar, a quien de conocer doy fé.- Bien instruído que fué en el objeto y resultados de esta escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo, sírvase registrar una de aumento de capital y reforma de los Estatutos Sociales de la Compañía de responsabilidad limitada "Autofrío Compañía Limitada" que sea del tenor siguiente: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTE: Comparece a otorgar la presente Escritura el señor Werner Gumpel Muller, como gerente de la compañía "Autofrío compañía limitada", quien apareja copia inscrita de su nombramiento de gerente de la compañía y copia del acta de sesión de Junta General Extraordinaria de socios en la que se aprobaron los actos que se determinan en la presente escritura pública. CLAUSULA SEGUNDA: A) Según

Escritura Pública otorgada en Guayaquil ante el Notario Primero del cantón, encargado de la Notaría Cuarta, Doctor Carlos Quiñónez Velásquez, el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Autofrío Compañía Limitada" y se inscribió el doce de junio del mismo año. B) En la Junta General Extraordinaria de Socios, reunida el cinco de agosto de mil novecientos ochenta y seis, se resolvió por unanimidad aumentar el capital de la compañía en ochocientos mil sucres hasta alcanzar la suma de un millón de sucres; y, reformar el estatuto de la compañía, en lo referente al capital, asi como también extender el plazo de duración de las funciones del presidente y del gerente de la compañía; e igualmente: C) Autorizar al gerente para que concurra a otorgar la escritura correspondiente. CLAUSULA TERCERA: Con los antecedentes expuestos, el señor Werner Gumpel Muller, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria celebrada el cinco de agosto de mil novecientos ochenta y seis, declara que en esa sesión se establecieron las siguientes resoluciones: Uno) El capital de la compañía de responsabilidad limitada "Autofrío Compañía Limitada" fue aumentado a la suma de un millón de sucres. Que como consecuencia del aumento de capital acordado, se entregaron a los socios suscriptores nuevos certificados de aportación, de carácter no negociable, correspondientes a ochocientas participaciones de un mil sucres cada una, suscritas y pagadas. Dos) Se deja constancia que los socios señores Ingeniero Electrónico Werner Adolfo Gumpel Navarrete y

Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

Economista Carlos Amores Villalba renunciaron expresamente su derecho de preferencia en el aumento de capital. Tres) Que la forma de suscripción y pago del aumento de capital de ochocientos mil sucres es la siguientes: por el señor Werner Gumpel Muller con ochocientas participaciones de un mil sucres cada una, suscritas y pagadas en numerario. Cuatro) Se reformó la cláusula tercera de los estatutos, la misma que en lo sucesivo debe decir: "CLAUSULA TERCERA.- El capital es de un millón de sucres, dividido en mil participaciones de un mil sucres cada una, que constan en certificados de aportación, de carácter no negociable, que deben de ser firmados por el gerente y por el presidente, o por quienes lo substituyan". Cinco) Que se reforme la cláusula octava de la siguiente manera" "CLAUSULA OCTAVA: DEL GERENTE Y DEL PRESIDENTE: Tanto el gerente como el presidente serán socios y elegidos por la junta general, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Las actas de la junta general serán firmadas por ambos. El gerente dará cumplimiento a lo resuelto por la Junta General. Será el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente, y podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, excepto aquellos en que no le corresponda ser el funcionario autorizado, como en el caso de aprobar las actas y los balances que presenten los administradores y gerentes, que le corresponde hacer a la junta general, y también los que sean extraños al contrato social y de todo lo que implique reforma del mismo. En caso de ausencia, el gerente será reemplazado por el presidente.

DR. MIGUEL VERNAZA R. Ec. NOTARIA DECIMA QUINTA GUAYAQUIL-ECUADOR

El gerente está obligado a presentar balance anual, las cuentas de pérdidas y ganancias y las propuestas de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días de la terminación del correspondiente ejercicio económico. Vigilar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía y es su obligación fundamental cumplir y hacer cumplir el contrato social y las resoluciones de la Junta General. Son responsables de todas sus actuaciones, a menos que en su desenvolvimiento hubieren observado a la junta general sobre la inconveniencia de cualquier resolución. Está terminantemente prohibido dedicarse al mismo género de comercio que constituye el objeto de la sociedad, salvo autorización expresa de la junta general. Es su obligación inscribir en enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón la lista de los socios, indicando nombre, apellidos y domicilio, así como el capital aportado. Si no hubiere habido alteración de la nómina de socios y de la cuantía de sus aportaciones, bastará presentar una declaración en tal sentido. Puede renunciar el gerente libremente su cargo, pero deberá esperar ser reemplazado legalmente, previa intervención de la junta general. Esta podrá remover al gerente, por incumplimiento de sus obligaciones legales, tales como: falta de diligencia en la administración mercantil ordinaria y prudente; consignar a sabiendas datos inexactos en los documentos de la compañía; dar datos falsos relativos al pago de las aportaciones y del capital social; informar datos falsos relativos al pago de las garantías sociales,

. MIGUEL VERNAZA
otario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

para alcanzar la inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de disminución del capital social, aun cuando sea autorizado por el Superintendente de Compañías; hacer y entregar balances e inventarios falsos; no recurrir al juez solicitando la declaración de quiebra de la compañía, cuando ésta no pueda cumplir sus obligaciones; ocultar o permitir la ocultación de los bienes sociales; en fin, no cumplir sus obligaciones estatutarias. La resolución de la junta general será tomada por una mayoría que represente las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión. Cuando la junta general, en el caso de denuncia contra la mala administración, no tomare medidas tendientes a corregirla, el socio o socios que represente, por lo menos, el diez por ciento del capital social, podrán, libremente, pedir la remoción del gerente, a un juez de lo civil, el mismo que procederá ciñéndose a las disposiciones respectivas para la remoción de administradores y gerentes. Toda acción contra el gerente prescribirá, en estos casos, en el plazo de tres meses". Seis) Que el gerente queda facultado para legalizar lo resuelto. Agregue usted, señor Notario las cláusulas de estilo. Atentamente, (firma ilegible) Doctor Angel Sánchez Guevara. Abogado. Registro número doscientos diecisiete.-

MIGUEL VERNAZA R. del E. NOTARIA DECIMA QUINTA GUAYAQUIL ECUADOR

HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-

DOCUMENTOS HABILITANTES.- ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. En Guayaquil a cinco de agosto de mil novecientos ochenta y seis, a las dieciseis horas, en el inmueble número quinientos once de la calle Padre Aguirre, intersección Baquerizo Moreno, se reune en Junta General

Extraordinaria, la compañía de responsabilidad limitada "Autofrío Compañía Limitada" con la concurrencia del siguiente capital social: el señor Werner Gumpel Muller, portador de ciento noventa y seis participaciones de un mil sucres, cada una, suscritas y pagadas; el señor Ingeniero Eléctronico Werner Adolfo Gumpel Navarrete, portador de dos participaciones de un mil sucres, cada una, suscritas y pagadas; y, el señor Economista Carlos Amores Villalba, portador de dos participaciones de un mil sucres cada una, suscritas y pagadas. Con lo que se encuentra de presente todo el capital social. Lo hacen bajo la presidencia del señor Ingeniero Eléctronico Werner Adolfo Gumpel Navarrete, y actúa de secretario, el señor Werner Gumpel Muller, gerente titular de la Compañía. Al efecto, el presidente declara instalada la sesión y dice: que se encuentra de presente el capital social íntegro de la compañía y por tanto no se requiere de convocatoria pero si de unanimidad en los puntos a tratarse, por lo que si no hay objeciones, entra a tratar el siguiente Orden del Día: A) Aumento de Capital social; y, b) Reforma de los estatutos, tanto por el aumento de capital social, como por la extensión del plazo de duración de las funciones del presidente y del gerente de la compañía, tratando de armonizar con las disposiciones legales vigentes. Se delibera y se aprueba por unanimidad que se celebre la Junta Universal y se aprueba el Orden del Día. En tal virtud, el presidente continúa: que conforme a las nuevas disposiciones de la Ley de Compañías, las compañías de responsabilidad limitada deben tener un capital

MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

mínimo de setecientos mil sucres y como el capital actual de la compañía es de doscientos mil sucres, corresponde aumentar el capital y hacer la reforma de los estatutos sociales por ese concepto; y, que igualmente, debe aumentarse el plazo de duración de las funciones del Presidente y del Gerente, que considera que debe de ser de cinco años en lugar de uno como es actualmente, asi como de tratar de armonizar los estatutos con las disposiciones legales. Que pide deliberen y resuelvan lo que consideren conveniente. El gerente, que actúa de secretario, solicita la palabra y concedida que le fue, expuso: que considerando ese aumento que ahora exige la Ley, con fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y seis, ha hecho un depósito de ochocientos mil sucres en la Caja de la Compañía, con el especial deseo de aumentar el capital, que estima que con ello sería de un millón de sucres y que declara que eso no significa que los demás socios no puedan hacer cualquier aportación que estimen conveniente. Los socios deliberan y resuelven por unanimidad los siguiente: A) Que se aumente el capital social a un millón de sucres. B) Que se deja constancia de que los socios Ingeniero electrónico Werner Adolfo Gumpel Navarrete y Economista Carlos Amores Villalba renuncian expresamente a su derecho de preferencia en el aumento de capital. C) Que la suscripción y pago de este aumento de capital de un millón de sucres, se efectúa de la siguiente manera: por el señor Werner Gumpel Muller, con ochocientas participaciones de un mil sucres cada una, suscritas y pagadas, en numerario. El

socio suscriptor, es de nacionalidad alemana y está debidamente autorizado, según resolución cero trescientos cincuenta y uno de seis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, otorgada por el Director Regional del MICEI. D) Que se reforma la cláusula tercera de los estatutos sociales, la misma que en lo sucesivo debe decir: "CLAUSULA TERCERA: El capital social es de un millón de sucres, dividido en un mil participaciones de un mil sucres cada una, representadas por certificados de aportación, de carácter no negociable. Los certificados de aportación serán de ser firmados por el presidente y por el gerente, o por quienes lo substituyan" E) Que se reforme la cláusula octava de los estatutos de la siguiente manera "CLAUSULA OCTAVA: DEL GERENTE Y DEL PRESIDENTE: Tanto el presidente como el gerente serán socios y elegidos por la junta general, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Las actas de la junta general serán firmadas por ambos. El gerente dará cumplimiento a lo resuelto por la junta general. Será el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente, y podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, excepto aquellos en que no le corresponda ser el funcionario autorizado, como en el caso de aprobar las actas y los balances que presentes los administradores y gerentes, que le corresponde hacer a la junta general, y también los que sean extraños al contrato social y de todo lo que implique reforma del mismo. En caso de ausencia, el gerente será reemplazado por el presidente. El gerente está obligado a presentar balance anual, los

MIGUEL VERNAZA
ario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

cuentas de pérdidas y ganancias y las propuestas de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días de la terminación del correspondiente ejercicio económico. Vigilar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía y es su obligación fundamental cumplir y hacer cumplir el contrato social y las resoluciones de la junta general. Son responsables de todas sus actuaciones, a menos que en su desenvolvimiento hubieren observado a la junta general sobre la inconveniencia de cualquier resolución. Está terminantemente prohibido dedicarse al mismo género de comercio que constituye el objeto de la sociedad, salvo autorización expresa de la junta general. Es su obligación inscribir en enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón la lista de los socios, indicando nombres, apellidos y domicilio, asi como el capital aportado. Si no hubiere habido alteración de la nómina de socios y de la cuantía de sus aportaciones, bastará presentar una declaración en tal sentido, puede renunciar el gerente libremente su cargo, pero deberá esperar ser reemplazado legalmente, previa intervención de la junta general. Esta podrá remover al gerente por incumplimiento de sus obligaciones legales, tales como falta de diligencia en la administración mercantil ordinaria y prudente; consignar a sabiendas datos inexactos en los documentos de la compañía, dar datos falsos respecto al pago de las aportaciones y del capital social; informar datos falsos relativos al pago de las garantías sociales, para alcanzar la inscripción en el Registro Mercantil de

las escrituras de disminución del capital social, aun cuando sea autorizado por el Superintendente de Compañías; hacer entregar balances e inventarios falsos; no recurrir al Juez solicitando la declaración de quiebra de la compañía, cuando esta no pueda cumplir sus obligaciones; ocultar o permitir la ocultación de los bienes sociales; en fin no cumplir sus obligaciones estatutarias. La resolución de la junta general será tomada por una mayoría que represente las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión. Cuando la junta general en el caso de denunci[redacted] contra la mala administración, no tomare medidas tendientes[redacted] a corregirla, el socio o socios, que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán libremente pedir la remoción del Gerente a un Juez de lo Civil, el mismo que procederá ciñéndose a las disposiciones respectivas para la remoción de administradores y gerentes. Toda acción contra el Gerente, prescribirá en estos casos en el plazo de tres meses. F.) Que el Gerente queda facultado para legalizar lo resuelto. Se levanta la sesión. Previamente se da un receso, para redactar el acta. [redacted] Se la elabora, se la lee, se la aprueba por unanimidad, siendo las dieciocho horas y diez minutos. Para constancia firman los asistentes. firma) Ingeniero Electrónico Werner Gumpel Navarrete, Presidente; firma) Economista Carlos Amores Villalba; firma) Werner Gumpel Muller, Secretario. CERTIFICO: Que la presente Acta es igual a su original que reposa en el Libro de Actas de la compañía de responsabilidad limitada "Autofrío Compañía Limitada" al que

UEL VERNAZA
Décimo Quinto
UAYAQUIL

me remito en caso necesario. Guayaquil, agosto cinco de mil novecientos ochenta y seis, firma ilegible, Werner Gumpel Muller, SECRETARIO.- NOMBRAMIENTO.- AUTOFRIO C. LTDA. IMPORTACION DIRECTA PADRE AGUIRRE QUINIENTOS ONCE. P.O. BOX TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS.- trescientos tres.doscientos siete. Guayaquil-Ecuador. Guayaquil, junio tres de mil novecientos ochenta y seis. Señor WERNER GUMPEL MULLER. Ciudad. De mis consideraciones: Le comunico que la Junta General Extraordinaria de hoy, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la Compañía "AUTOFRIO C. LTDA.". Que en su carácter de tal, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, por el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La compañía "AUTOFRIO C. LTDA." se constituyó el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta, ante el Notario Primero del cantón Doctor Quiñónez Velásquez y se inscribió en el Registro Mercantil el doce de junio de mil novecientos ochenta. Particular que llevo a su conocimiento para los fines legales. Atentamente, (firma ilegible) Ingeniero Electrónico Werner Adolfo Gumpel Muller. Presidente. Acepto el cargo discernido. Fecha Ut Supra. (firma ilegible) Werner Gumpel Muller. Queda inscrito este Nombramiento a foja treinta mil doscientos ochenta y dos, número siete mil cuarenta y ocho del Registro Mercantil y anotado bajo el número diez mil ochocientos diecinueve del Repertorio.- Archivándose los certificados de Registro y Defensa Nacional. Guayaquil, veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y seis. El Registrador Mercantil. (firma

ilegible) Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade. Registrador Mercantil del cantón Guayaquil. Hay dos sellos del Registro Mercantil.- Leída que fué, íntegramente en alta voz, al compareciente, éste la ratifica, afirma y firma conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

p. "AUTOFRIO COMPAÑIA LIMITADA".

WERNER GUMPEL MULLER.

C.I. 0902357748 C.T. 06356

R.U.C. 0990480214001

Ante mí

DR. MIGUEL ZEVALLOS REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

DR. [illegible] VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DCY FE: Que se tomó nota al margen de la matriz de la escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "Autofrío Compañía Limitada", de la Resolución No. 87-2-2-1-03940, expedida por la Intendente de Compañías, Encargada, el dieciseis de

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

008

CERTIFICO: Que en el Diario "Expreso" en su edición correspondiente al día viernes dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete (Año 15 No. 5.191) se ha publicado el extracto de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía de responsabilidad limitada denominada AUTOFRIO COMPAÑIA LIMITADA; con la razón de su aprobación. Guayaquil, octubre 5 de 1987.

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
OFICINA DE GUAYAQUIL

Dr. MIGUEL VERNAZA
Notario Décimo Quinto
GUAYAQUIL

Septiembre del presente año, por la cual le dá su aprobación.

Guayaquil, Octubre trece de mil novecientos ochenta y siete.-

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

C E R T I F I C O; Que en esta fecha he tomado nota al márgen de la matriz de la escritura pública de la Compañía AUTOFRIO COMPAÑIA LIMITADA, de fecha 25 de Marzo de 1.980, en la cual se Constituyó la Compañía .- Sobre el contenido de la Resolución No. 87-2-2-1-03940 de la Econ. Eufemia Uvidia Saltos, Intendente de Compañías de Guayaquil, encargadam de fecha 16 de Septiembre de 1.987. Se aprobó el AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS .- Guayaquil, 13 de Octubre de 1.987.-

Ab. Juan de Dios Miño Frías
Notario Cuarto de Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 87-2-2-1-03940, dictada el 16 de Septiembre de 1.987, por la Intendente de Compañías Encargada, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene el AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS de AUTOFRIO COMPAÑIA LIMITADA, de fojas 38.234 a 38.247, Número 10.483 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.565 del

Repertorio.- Guayaquil, Octubre veintiseis de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta Escritura a foja 16.506 del Registro Mercantil de 1.980, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, Octubre veintiseis de mil novecientos ochenta y siete. El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO:Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Autorización de la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, Octubre veintiseis de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho, por el tiempo que dispone la Ley, bajo el número 1.081 un Extracto de esta Escritura .- Guayaquil, Octubre veintiseis de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy,queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733,dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975,publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, Octubre veintiseis de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *